

A DESPACHO: 03 de diciembre de 2021. Informando que correspondió por Reparto el presente proceso REIVINDICATORIO, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE ELMER SANDOVAL ANDUQUIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO
RADICADO: 2021 - 00595-00

Auto Interlocutorio Nro. 1944

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda en su totalidad, mediante la cual se pretende la **REIVINDICACION**, se observan las siguientes falencias:

- Se omite lo establecido en el Artículo 212 del Código General del Proceso en lo relacionado a que, cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- El juramento estimatorio mediante el cual se pretende el reconocimiento de una indemnización por daños y el pago de frutos, debe estimarse de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, de manera tal que no resulte en una tasación por fuera de lo realmente acaecido.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **JOSE ELMER SANDOVAL ANDUQUIA** en contra de **CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería adjetiva a los abogados **CARLOS ALFREDO PERAFAN MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.306 expedida en Popayan (C) y portador de la Tarjeta Profesional N° 302.938 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a **SAMUEL ARMANDO PERAFAN MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.727.319 expedida en Popayan (C) y portador de la Tarjeta Profesional N° 263.719 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatarios judiciales de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51941b7259fbd46fc14a0365a303c6205980f511bb253f1ae3506f4df347a635**

Documento generado en 03/12/2021 09:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>